Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RAD 110014003066-2020-00949-00
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D. C., 15 MAY 2023

Con fundamento en los poderes que otorga al Juez los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud que presentó el demandado CARLOS ARTURO MÉNDEZ FARFÁN por medio de apoderada el 23 de septiembre de 2022 vista en el ítem 43 del expediente digital, en la que pide que el proceso sea enviado a la Superintendencia de Sociedades por cuanto mediante auto del 21 de septiembre de 2022 la mencionada entidad admitió a proceso de reorganización a la mencionada persona, evidencia el despacho, después de efectuada una revisión minuciosa del expediente, que el auto que decretó el desistimiento tácito fue proferido el 06 de octubre de 2022, sin que se tuviera en cuenta la aludida solicitud.

Con base en lo anterior y en aras de ejercer el correspondiente control de legalidad (artículo 132 del C.G.P.) en la presente actuación, se declara sin valor y efecto alguno el auto del 06 de octubre de 2022 fijado en estado del 07 de los mismos mes y año, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito.

Ahora bien, se procede a estudiar la viabilidad de remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades, sin embargo, se observa que los demandantes en este proceso, el 11 de abril de 2023 allegaron solicitud de desistimiento de la demanda, como consta en el ítem 52 del expediente digital. Por ende, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda que presentaron los demandantes DORA STELLA FARFÁN PEÑA y ARMANDO FARFÁN PEÑA. Por esta razón, no es procedente remitir el proceso a la aludida superintencia, por economía procesal.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria se ordena oficiar. Se pondrán a disposición, en caso de existir remanentes al juzgado o autoridad correspondiente.

Sin condena en costas a alguna de las partes.

Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

Se requiere a la apoderada del demandado CARLOS ARTURO MÉNDEZ FARFÁN para que proceda a remitir copia de esta decisión, si lo considera pertinente, a la Superintendencia de Sociedades.

Frente a la renuncia del poder que presentó el abogado Camilo Andrés Sotelo Chávez, apoderado de los demandantes vista en el ítem 54 del expediente digital, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. el despacho la acepta.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 070 hoy 16 MAY 2023
hora 8.00 a.m.

Secretaria _____